



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO
C.C. 5.793.998
Demandado BLASTINGMAR S.A.S. Nit. 800.031.797-6;
CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. Nit.
900.014.767-6; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC
quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA Nit.
900.656.467; y solidariamente a ECOPETROL S.A. Nit.
899.999.068-1

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

En providencia del 6 de agosto de 2020¹ el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, inadmitió la demanda presentada por MAURICIO ANTONIO CAMACHO a través de su apoderado judicial contra la UT OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman BLASTINGMAR S.A.S, CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y solidariamente a ECOPETROL S.A., solicitando la adecuación de las pretensiones de la demanda a los parámetros fijados por el artículo 25 del CPTSS; providencia que fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 10 de agosto de 2020.

Dentro de la misma providencia se reconoció personería jurídica a la abogada ELIANA TERESA ROMERO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.239.032 y tarjeta profesional 294.789 del C.S de la J. como apoderada judicial del demandante.

En fecha 13 de agosto de 2020² la apoderada judicial de la parte demandante allego escrito de subsanación de la demanda, documento que se encuentra allegado oportunamente por cuanto la parte interesada contaba con el interregno comprendido entre los días 11 y 18 de agosto de la misma anualidad.

Así mismo mediante providencia del 12 de enero de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el ACUERDO PCJA20-11650 en concordancia con el ACUERDO PCSJA20-

¹ Folios 167 y s.s. numeral 03 expediente digital

² Folios 175 y s.s. numeral 03 expediente digital, teniendo en cuenta que fue allegado por fuera del horario judicial.

Proceso ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. No. 5.793.998
Demandado BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.;
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA
y solidariamente a ECOPETROL S.A.

11686 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la remisión del expediente al recién creado Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja siendo esa la última actuación dentro del proceso.

De conformidad con las documentales obrantes en el numeral No. 002 del expediente se tiene que en fecha 1° de octubre de 2020 la abogada ELIANA TERESA ROMERO MARTÍNEZ sustituyó que le había sido inicialmente conferido, en consecuencia se reconoce a la abogada DIANA MILENA ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.534.098 y portadora de la tarjeta profesional No. 296.958 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO.

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, se tiene que la entonces apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento a los requerimientos hechos por el entonces juzgado de conocimiento por lo que se dispondrá su admisión contra la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman BLASTINGMAR S.A.S, CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y solidariamente a ECOPETROL S.A.

Se ordena por conducto de la secretaria del Despacho llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada ECOPETROL S.A. atendiendo lo señalado en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con lo expresado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Igualmente se dispone por conducto de la Secretaria del Despacho comunicar la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

Se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación de las demandadas UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman BLASTINGMAR S.A.S, CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC a la dirección electrónica que registren dichas entidades dentro del certificado de existencia y representación legal actualizado y atendiendo a las previsiones del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

Para tales efectos, deberá remitir simultáneamente la diligencia de notificación a la dirección electrónica de este Juzgado con el fin de constatar la documentación que será remitida a la demandada, la cual deberá corresponder a la totalidad de los documentos que conforman el expediente.

Igualmente una vez surtido dicho trámite, se conmina a la apoderada judicial de la

Proceso ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. No. 5.793.998
Demandado BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.;
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA
y solidariamente a ECOPETROL S.A.

parte actora para que arrime al plenario el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que la esta última disposición normativa señala que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Posiciones estas reiteradas por la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada DIANA MILENA ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.534.098 y portadora de la tarjeta profesional No. 296.958 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada judicial del demandante.

TERCERO.- ADMITIR la demanda promovida por MAURICIO ANTONIO CAMACHO contra la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman BLASTINGMAR S.A.S, CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y solidariamente contra ECOPETROL S.A.

CUARTO. - Se ordena por conducto de la secretaria del Despacho llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada ECOPETROL S.A. atendiendo lo señalado en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con lo expresado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Proceso ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. No. 5.793.998
Demandado BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.;
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA
y solidariamente a ECOPETROL S.A.

Igualmente se dispone por conducto de la Secretaria del Despacho comunicar la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. - Se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación de las demandadas UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman BLASTINGMAR S.A.S, CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC a la dirección electrónica que registren dichas entidades dentro del certificado de existencia y representación legal actualizado y atendiendo a las previsiones del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

SEXTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- y dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 009 de fecha 28 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
197a1f75c9a7dba51d5bf5d44f34784779474cdd4b227ccf01bce5563d271bdf
Documento generado en 25/02/2022 04:48:47 PM

Proceso ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00336-00
Demandante MAURICIO ANTONIO CAMACHO C.C. No. 5.793.998
Demandado BLASTINGMAR S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.;
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC quienes conforman la UT OBTC COLOMBIA
y solidariamente a ECOPETROL S.A.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>